RADICADO 2020-00187
VERBAL LMA

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya feneció el término de traslado de las excepciones de mérito, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina "unirse a la reunión".

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3043888858, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4o del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. <u>PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE</u>:

1.1 DOCUMENTALES APORTADAS:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda[1], con la subsanación de la demanda[2], y con el memorial por medio del cual se descorrió traslado de las excepciones de mérito[3], los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

[1] 01EscritoDeDemanda; 02Poder; 03AnexosDeLaDemanda
[2] 06MemorialSubsanaciónDemanda20201126
[3] 25DescorreTrasladoExcepciones20220927

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

SEBASTIAN GOMEZ GRANADOS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a GUILLERMO LEON CAMARGO y AURA TUL TORRES DE CAMACHO.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

SEBASTIAN GOMEZ GRANADOS

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

La carga de hacer comparecer al testigo se le impone a la parte demandante, como quiera que el curador no tiene los medios y el testimonio también se decretó a su favor.

3. DE OFICIO:

3.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a DAVID PRADA CARDENAS.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7979801edd67d8824c3744e7d1311d92148ded312e5775e9a317945e934913**

Documento generado en 30/09/2022 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica